



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SGR-017-2014

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;





Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:

"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional";

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico";*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas";*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el*





cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, el Manual de Gestión de Riesgos establece lo siguiente: *“...Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones científico-técnicas del país o en información similar internacional”;*

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

Que, mediante informe técnico sobre el desbordamiento del Río Tomebamba del 12 de octubre del 2014, el ingeniero Eduardo Metz León, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos Subrogante, indica que lo siguiente:

“Debido a las fuertes lluvias presentadas durante los días 11 y 12 de octubre de 2014, se ha producido el incremento del caudal del río Tomebamba, lo que ha provocado el desbordamiento del mismo. Se coordinó la supervisión de las riveras del





río con efectivos de la Policía Municipal y Fuerzas Armadas. Es necesario acotar que la Cruz Roja realizó el día 11 de octubre el patrullaje en las riveras del mismo.

Debido a la crecida del río, se encuentra en peligro un puente peatonal y un muro cercano al Hospital del Río, se vino abajo.

Al momento, no se ha efectuado otro procedimiento, debido a que las diversas instituciones se encuentran atendiendo percances ocurridos por las lluvias.

Además se informa de posibles desbordamientos en otros puntos de la ciudad, por lo que se coordina con la Policía Nacional, Policía Municipal y Fuerzas Armadas, instituciones que efectúan patrullajes en distintos lugares, para evitar que personas deambulen cerca del río y puedan correr algún riesgo.

No se ha reportado personas heridas ni fallecidas.

Desde las 17h00 de hoy domingo 12 de octubre, se activaron las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) 1 y 5 en las instalaciones del Ecu911, paralelamente, a partir de las 17h00 se instaló el COE provincial bajo la presidencia del Dr. Leonardo Berrezueta C., Gobernador de la Provincia del Azuay en el que se analizaron estos antecedentes y revisando el pronóstico de lluvias enviado por el INAMHI y la tendencia del crecimiento de los ríos; en mayor intensidad la del río Tomebamba; causando el desborde del río hacia las calles anegándolas en algunos centímetros, hecho inusitado y poco común en el comportamiento hídrico del río cuyo caudal se incrementó de 10 m³/seg a 150m³/seg cuando su límite inundable es de 70m³/seg; poniendo en peligro a la población que se acerca a las riveras del río y a instalaciones esenciales cercanas como puentes y escuelas aledañas, etc., por lo que el COE de la Provincia del Azuay solicita lo siguiente:

- *La declaratoria de Alerta Naranja por situación de precipitaciones y creciente de ríos y la probabilidad de que las lluvias continúen en la zona y aguas arriba también.*
- *Solicitar a la Secretaria la declaratoria de emergencia en las zonas aledañas e inundables de los ríos Tomebamba, Machangara, Yanuncay, Tarqui, Cuenca y Paute, pertenecientes a los cantones Cuenca y Paute.*
- *Disponer a la Policía Nacional e Intendencia que aquellos ciudadanos que no acaten las medidas de las autoridades competentes sobre no acercarse a las orillas de los ríos, serán inmediatamente detenidos.*

CONCLUSIONES:

La inusitada crecida de los ríos Tomebamba y Machangara a niveles que superan el límite inundable; pone en peligro a la población que se acerca a riveras y a bienes construidos en los alrededores de las mismas por lo que las solicitudes del COE Provincial tiene los suficientes elementos técnicos para ser acogidas.

RECOMENDACIONES:

- *Esta Subsecretaría de Preparación y Respuesta para Eventos Adversos recomienda acoger las solicitudes del COE Provincial de la declaración de la alerta naranja y la declaratoria de emergencia en las zonas aledañas e inundables de los ríos Tomebamba, Machangara, Yanuncay, Tarqui, Cuenca y Paute, pertenecientes a los cantones Cuenca y Paute;*

Que, mediante correo institucional del 13 de octubre del 2014, licenciado Dalton Andrade Rodríguez, Director Nacional de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de





Gestión de Riesgos, adjunta el boletín meteorológico #1 pronóstico para la provincia de Azuay, donde indica:

PROVINCIA AZUAY DOMINGO, 12 DE OCTUBRE 2014

Nublado con claros, lluvias dispersas.

PROVINCIA AZUAY LUNES, 13 DE OCTUBRE 2014

Nublado con claros, lluvias.

PROVINCIA AZUAY MARTES, 14 DE OCTUBRE 2014

Nublado a ocasional parcial nublado, lluvias dispersas.

En base a este boletín se prevé lluvias para las próximas 48 horas.

Que, de conformidad a lo informado por el ingeniero Eduardo Metz León, Subsecretario de Preparación y Respuesta para Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos Subrogante, se desprende que existe una situación de emergencia en la provincia de Azuay debido a la inusitada crecida de los ríos Tomebamba y Machángara, poniendo en peligro a la población que se encuentran ubicada en las riberas de dichos ríos;

Por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 154 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el informe técnico sobre el desbordamiento del río Tomebamba del 12 de octubre del 2014, suscrito por el ingeniero Eduardo Metz León, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos Subrogante.

Artículo 2.- DECLARAR, en mérito de los hechos descritos, la Alerta Naranja en las zonas consideradas de alto riesgo en las riberas de los ríos Tomebamba, Machángara, Yanuncay, Tarqui, Cuenca y Paute pertenecientes a los cantones Cuenca y Paute.

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia provincial y cantonales, presididos por el Gobernador y los Alcaldes respectivamente de la provincia de Azuay, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo.

Artículo 4.- La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de la Coordinación Zonal No. 6 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- DECLARAR la situación de emergencia para otorgar la ayuda humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en las riberas de alto riesgo de los ríos Tomebamba, Machángara, Yanuncay, Tarqui, Cuenca y Paute pertenecientes a los





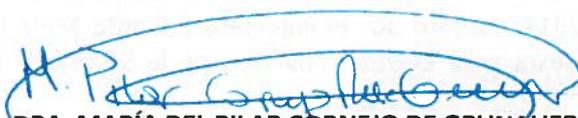
cantones Cuenca y Paute, de conformidad al informe presentado y los que presentare la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- Por efecto de esta declaratoria, la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes y provisión de servicios que se requieran para cumplir con los propósitos de prevención, mitigación y remediación que se necesiten.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

